Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de septiembre de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Alcides de Jesús Vanegas Álvarez. Jaime Enrique Vanegas Álvarez. Arciber de Jesús Vanegas Álvarez. Hernando Vanegas Álvarez. María Beatriz Vanegas Álvarez. Silvia de Jesús Vanegas Álvarez. María Piedad Vanegas Álvarez. Luz Elena Vanegas Álvarez. María Patricia Vanegas Álvarez.
Demandados	Todo en Construcciones Civiles S.A.S. Antioquia Gold LTD. Mincivil S.A.
Llamados en garantía	Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Jmalucelli Travelers Seguros S.A. Todo en Construcciones Civiles S.A.S.
Radicado	2022-404
Auto interlocutorio	853
Asunto	Da por contestada demanda. Admite llamamientos en garantía.

Vistas las respuestas dada a la demanda por Antioquia Gold LTD., Todo en Construcciones Civiles S.A.S. y Mincivil S.A. las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, revisados los llamamientos formulados por todas las demandadas, de conformidad con los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicables por analogía en materia laboral, (art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social CPTSS); encuentra este despacho procedente tal solicitud. En consecuencia, se admitirá y ordenará el llamamiento en garantía formulado a la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. por parte de Todo en Construcciones Civiles S.A.S. y Mincivil S.A., el formulado a Jmalucelli Travelers Seguros S.A. por Antioquia Gold LTD y Mincivil S.A., y el formulado a Todo en Construcciones Civiles S.A.S. por Mincivil S.A., con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las eventualidades que pudieren derivarse en su contra.

Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, dado que la llamada en garantía Todo en Construcciones Civiles S.A.S. actúa en el proceso como demandada, no se hace necesaria su notificación de manera personal, por lo que el término dispuesto en las normas citadas, comenzará desde la notificación por estados del presente proveído.

En cuanto a la notificación de Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Jmalucelli Travelers Seguros S.A., procédase con la notificación personal por secretaría del despacho a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@confianza.com.co, jmtrv@jmtrv.com.co, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del

Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Juan Carlos Herrera Toro, Juan Gonzalo Flórez Bedoya, y a la doctora Cecilia Amparo Flórez Restrepo para que representen judicialmente los intereses de Antioquia Gold LTD., Todo en Construcciones Civiles S.A.S. y Mincivil S.A. respectivamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de las demandadas Antioquia Gold LTD., Todo en Construcciones Civiles S.A.S. y Mincivil S.A.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Antioquia Gold LTD. a Jmalucelli Travelers Seguros S.A.

Tercero. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Todo en Construcciones Civiles S.A.S. a Compañía Aseguradora De Fianzas S.A.

Cuarto. Admitir el llamamiento en garantía formulado por Mincivil S.A a Jmalucelli Travelers Seguros S.A., Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Todo en Construcciones Civiles S.A.S.

Quinto. Notificar por estados el llamamiento en garantía formulado a Todo en Construcciones Civiles S.A.S., al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, CGP, como se expuso en la parte motiva.

Sexto. Notificar de manera personal por la secretaría del despacho a los llamados en garantía Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. y Jmalucelli Travelers Seguros S.A. por intermedio de sus representantes legales, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@confianza.com.co, jmtrv@jmtrv.com.co respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. La demanda y el llamamiento se entenderán notificados personalmente a los llamados en garantía, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Octavo. La respuesta a la demanda y al llamamiento deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS y artículo 66 del código General del Proceso, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-404, y nombre de las partes.

Noveno. Reconocer personería a los doctores Juan Carlos Herrera Toro identificado con CC. 70.569.846 y portador de la T. P. N° 91.233 del C. S. de la J. y Juan Gonzalo Flórez Bedoya portador de la T. P. N° 116.357 del C. S. de la J. y a la doctora Cecilia Amparo Flórez Restrepo identificada con CC. 43.562.753 y portadora de la T. P. N° 43.562.753 del C. S. de la J. para representar judicialmente los intereses de Antioquia Gold LTD., Todo en Construcciones Civiles S.A.S. y Mincivil S.A. respectivamente conforme los términos del poder.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 151 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Secretario

EME